

INFORME COMPLEMENTARIO DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE
ESTABLE UN NUEVO ASIENTO PARA EL JUZGADO DE LETRAS DE
CHAITÉN,

BOLETÍN N° 6072-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en emitir un informe complementario, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, sobre el proyecto de la referencia, originado en un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

Durante el análisis de este proyecto, la Comisión contó con la colaboración del señor Jorge Frei Toledo, Subsecretario de Justicia, doña Nelly Salvo Ilabell, Jefa del Departamento de Asesoría y Estudios de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y don Rodrigo Zúñiga Carrasco, asesor jurídico de ese Departamento.

Este informe se origina en una resolución de la Corporación, adoptada en sesión 95ª. de 4 de noviembre del año en curso, como consecuencia de las observaciones planteadas en la Sala, acerca de la conveniencia de fijar el asiento del juzgado de Chaitén en la comuna de Futaleufú.

I.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

La idea central del proyecto tiene por objeto posibilitar la normalización de las funciones del juzgado de letras de Chaitén, trasladando provisionalmente su asiento a la comuna de Futaleufú, mientras dure la situación de emergencia creada por la erupción volcánica que afectó dicha localidad.

Tal idea es propia de ley al tenor de lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política, en relación con el artículo 63 Nos. 1 y 2 de la misma Carta Fundamental.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 4°, 5° y 7° del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que los artículos 1°, 2° y 4° tienen rango de ley orgánica constitucional por incidir en la organización y atribuciones de los tribunales, según lo señala el artículo 77 de la Constitución Política.

2.- Que el artículo 1° es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

3.- Que se aprobó la idea de legislar por unanimidad. (participaron en la votación los Diputados señoras Saa y Turres

y señores Burgos, Cardemil, Ceroni, Díaz Díaz, Eluchans, Monckeberg Bruner y Monckeberg Díaz).

4.- Que no hubo artículos o indicaciones rechazados por la Comisión.

III.-DIPUTADO INFORMANTE.

Continúa como Diputado Informante el señor Edmundo Eluchans Urenda.

IV.- ANTECEDENTES.

a) Generales.

Como ya se señala en el Mensaje original de este proyecto, la catástrofe natural producida en mayo de 2008 en la región de Los Lagos, provincia de Palena, originó graves destrucciones especialmente en las comunas de Chaitén y Futaleufú, debiendo adoptarse una serie de medidas extraordinarias para evitar, como así se logró, la pérdida de vidas humanas. No obstante, como a pesar de haber transcurrido varios meses desde tales acontecimientos, aún persisten condiciones anómalas que hacen imposible prever la vuelta a la normalidad en determinado lapso, se decidió recurrir a una serie de medidas, tendentes a permitir que quienes residen en comunas aledañas al sector afectado, puedan reanudar sus actividades dentro de lo que permitan las circunstancias imperantes.

Por ello, se propuso trasladar transitoriamente el asiento del juzgado de letras de Chaitén a Futaleufú, considerando para la concreción de tal medida que la gran mayoría de los habitantes de la zona siniestrada, se encuentran residiendo en Puerto Montt y en el mismo Futaleufú.

El traslado señalado contempla un tratamiento especial para las causas pendientes radicadas en el juzgado de Chaitén, las que serán traspasadas a los tribunales correspondientes de Puerto Montt, pero con el fin de facilitar lo más posible el acceso a las personas interesadas, se contempla la posibilidad de que en materia de juicios de familia y laborales, puedan las partes, de común acuerdo y dentro de determinado plazo, pedir que su causa continúe radicada en el juzgado de Chaitén, asentado, como ya se dijo, en la comuna de Futaleufú. Igual derecho se concede al demandante en juicios civiles.

b) Observaciones formuladas en la Sala.

Una vez despachado el proyecto, tanto por esta Comisión como por la de Hacienda, correspondió a la Sala pronunciarse en sesión de fecha 4 de noviembre de 2008, ocasión en que los Diputados señores Alvarado, Ascencio y Vallespín estimaron poco acertado asentar el juzgado de letras de Chaitén en la comuna de Futaleufú., fundamentalmente, porque las personas que residen en localidades como la costa norte de Chaitén, Chana, Bahía Pumalín, Chumeldén, Loyola, Ayacara, Hueque y demás que indican, quedarían, en la práctica, sin acceso a la justicia por las

enormes dificultades para acceder a Futaleufú. Recordaron que para estas personas dicho acceso implicaba largas horas de viajes en bus, que solamente funcionaban en días y horas determinadas, travesías marítimas demorosas y, en caso de optar por la vía transfronteriza con Argentina, no menos de dieciséis horas.

Todo lo anterior, llevó a los parlamentarios a señalar que este traslado, no obstante lo bien intencionado, había sido ideado por personas que desconocían la realidad de esos sectores y que, en la práctica, hacía casi imposible pensar en demandar o denunciar en forma oportuna o intentar una defensa que pudiera sostenerse con un mínimo de agilidad. Por ello, solicitaron volviera el proyecto a la Comisión a fin de que se estudiara la posibilidad de asentar el tribunal en lugares más accesibles para esas poblaciones, como podría ser la localidad de Villa Santa Lucía, a no más de una hora de distancia de Chaitén.

V.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

Como ya se señaló en el informe emitido por esta Comisión con fecha 10 de septiembre de 2008, la Comisión aprobó, tanto en general como en particular, los cinco artículos de que consta el proyecto, respecto de los cuales, el Ejecutivo, recogiendo las observaciones formuladas en la Sala, presentó indicaciones a los tres primeros.

Antes de entrar al análisis de las indicaciones, los representantes del Ejecutivo explicaron que esta segunda discusión del proyecto, se efectuaba como consecuencia de la petición de los parlamentarios de la zona, de volver a estudiar esta propuesta por estimar que la comuna de Futaleufú no era la más indicada para asentar el tribunal de Chaitén, debido a que no entregaba a los habitantes del sector mayores facilidades de acceso. Por ello, sobre la base de conversaciones sostenidas con dichos parlamentarios, las autoridades locales y la Corte de Apelaciones respectiva, se había buscado una fórmula que permitiera una mejor conexión con el juzgado. Al efecto, se regulaba de mejor forma la itinerancia en materia penal, pudiendo extenderse a las demás cuestiones de competencia del tribunal, fueran civiles, de familia o laborales. En base a lo anterior, el juzgado podrá constituirse en otros sectores como Palena y Villa Santa Lucía.

La Diputada señora Turres, recordó que al analizarse por primera vez el proyecto, había sido partidaria de radicar el tribunal en Puerto Montt, en atención a que la mayor parte de los habitantes del sector siniestrado vivía en esa ciudad, Chiloé u Osorno y no en Futaleufú, como también que dicho tribunal pudiera trasladarse cada quince días o una vez al mes a otras zonas. Además de lo dicho, insistía en que el asentamiento en Futaleufú resultaba poco apropiado para los mismos funcionarios del tribunal por los problemas de traslado y de residencia que ello significaría.

Los representantes del Ejecutivo señalaron que la Corporación Administrativa del Poder Judicial había señalado que los costos derivados de viáticos, pasajes y gastos de traslado del personal eran, en realidad, marginales, sin perjuicio, además, que los propios funcionarios

judiciales habían manifestado preferencia por el asentamiento en Futaleufú, Asimismo, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el delegado presidencial en la zona, del total de mil seiscientas familias evacuadas de Chaitén, diecisiete se encontraban en Valdivia, catorce en Osorno, trescientas ochenta y cinco en la provincia de Llanquihue, cuatrocientas ochenta y siete en la provincia de Chiloé, cuarenta y cinco en Palena, doce en Puerto Aysén, doce en La Junta y seis en Coyhaique. De ahí, entonces, que la propuesta diera más facilidades a los usuarios para el acceso a la justicia, permitiéndoles optar por tramitar sus causas en el juzgado civil de Puerto Montt.

Luego de estas explicaciones, la Comisión procedió a pronunciarse sobre cada una de las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, llegando a los siguientes acuerdos:

Artículo 1°.-

Esta norma señala que para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B.- del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú, mientras dure la declaración de zona afectada por la catástrofe, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 588, de 2008, del Ministerio del Interior.

El Ejecutivo presentó una indicación para agregar dos nuevos incisos a este artículo del siguiente tenor:

“Durante la vigencia de la declaración señalada en el inciso primero, y para facilitar la aplicación expedita y oportuna de la justicia, el tribunal de Chaitén, con asiento en la comuna de Futaleufú, se constituirá y funcionará una vez al mes en la localidad de Ayacara; y una vez por semana, en las localidades de Palena y Santa Lucía.

Sin perjuicio de lo anterior, los escritos de plazos que requieran presentar las partes en los días en que no se encuentre en funciones el tribunal en las localidades señaladas, podrán ser presentados ante el Oficial del Registro Civil competente, y, en su defecto, por algún otro medio que señale la Corte de Apelaciones correspondiente.”.

La indicación que establece el carácter de itinerante del tribunal y que facilita la presentación de escritos ante el juzgado, ateniéndose a los plazos legales, fue objeto sólo de una observación del Diputado señor Burgos quien hizo presente que tanto Palena como Villa Santa Lucía eran comunas y lo lógico sería mencionarlas en tal calidad, se aprobó sin mayor debate, con la precisión señalada, por unanimidad.

Artículo 2°.-

Esta norma dispone que no obstante lo establecido en el artículo anterior, las causas civiles que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley serán traspasadas

al Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, el que continuará conociéndolas hasta su total tramitación, salvo que las partes de común acuerdo y dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señalen expresamente ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

Su inciso segundo agrega que asimismo, en las causas de familia y laborales que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el tribunal competente para continuar conociendo del asunto, hasta su total tramitación, será el Juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt, salvo que el demandante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señale expresamente, ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

El Ejecutivo presentó dos indicaciones a este artículo:

Por la primera propuso intercalar en el inciso primero, a continuación de la frase “salvo que las partes de común acuerdo”, las expresiones “o el solicitante”.

Por la segunda planteó intercalar en el inciso segundo, a continuación de la frase “salvo que el demandante” los términos “o solicitante”.

Ambas indicaciones, que no hacen otra cosa más que ampliar las facilidades de que gozan las partes o el demandante, según el caso, al solicitante para que pueda optar por recurrir al tribunal que más le acomode, tanto en materia civil como laboral o de familia, se aprobaron sin debate, por unanimidad.

Artículo 3°.-

Este artículo señala que los plazos, diligencias y actuaciones que al 2 de mayo de 2008 hubieren comenzado a correr o se encontraren pendientes, se entenderán suspendidos desde la fecha mencionada y hasta veinte días después de la entrada en vigencia de esta ley.

El Ejecutivo presentó una indicación para sustituir este artículo por el siguiente:

“ En los procedimientos tramitados ante el tribunal de Chaitén, los plazos, diligencias y actuaciones que al 2 de mayo de 2008 hubieren comenzado a correr o se encontraren pendientes, se entenderán suspendidos desde la fecha mencionada y hasta veinte días después de la entrada en vigencia de esta ley.”.

Respecto de esta indicación, que solamente precisa los alcances de la norma, el Diputado señor Burgos hizo presente que sumando el plazo que establece con el que tienen las partes o el solicitante para manifestar su voluntad de mantener su causa radicada en el

juzgado de Chaitén, se llegaba a un total de treinta y cinco días de suspensión. Al respecto, quiso saber a qué obedecía este plazo.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que dicho término había sido considerado como el necesario para la instalación y el funcionamiento del tribunal.

Se aprobó la indicación por unanimidad.

Los artículos 4° y 5° no sufrieron modificaciones.

VI.- INFORME DE LA CORTE SUPREMA.

La Excm. Corte Suprema, mediante oficio 140, de 12 de septiembre de 2008, informa favorablemente el proyecto, pero hace presente tres observaciones:

1° Refiriéndose al artículo 2°, señaló que la competencia que se entrega para conocer de las materias laborales que se encuentren pendientes ante el juzgado de Chaitén, al “juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt”, podría resultar equívoco, toda vez que no ha entrado en vigencia aún en esa comuna la reforma laboral, por lo que tales materias son conocidas por los dos juzgados civiles de la localidad, aplicando la regla del turno. Por ello creía necesario se precisara a qué tribunal se traspasarán dichas causas.

2° Creía que debía establecerse un plazo no menor de dos meses para asentar provisionalmente el tribunal de Chaitén, pareciéndole demasiado estrecho el término de quince días que se establecía para que entrara en funcionamiento el referido tribunal.

3° Estimaba, asimismo, necesario que junto con normalizar el funcionamiento del juzgado de Chaitén, se normalizara, igualmente, el funcionamiento de la Notaría, del Conservador de Bienes Raíces y del Archivo Judicial radicados en dicha comuna.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

“PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B.- del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú, mientras dure la declaración de zona afectada por la catástrofe, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 588, de 2008, del Ministerio del Interior.

Durante la vigencia de la declaración señalada en el inciso primero, y para facilitar la aplicación expedita y oportuna de la justicia, el tribunal de Chaitén, con asiento en la comuna de Futaleufú, se constituirá y funcionará una vez al mes en la localidad de Ayacara; y una vez por semana, en las comunas de Palena y Santa Lucía.

Sin perjuicio de lo anterior, los escritos de plazos que requieran presentar las partes en los días en que no se encuentre en funciones el tribunal en las localidades señaladas, podrán ser presentados ante el Oficial del Registro Civil competente, y, en su defecto, por algún otro medio que señale la Corte de Apelaciones correspondiente.

Artículo 2°.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, las causas civiles que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley serán traspasadas al Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, el que continuará conociéndolas hasta su total tramitación, salvo que las partes de común acuerdo o el solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señalen expresamente ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

Asimismo, en las causas de familia y laborales que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el tribunal competente para continuar conociendo del asunto, hasta su total tramitación, será el Juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt, salvo que el demandante o solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señale expresamente, ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

Artículo 3°.- En los procedimientos tramitados ante el tribunal de Chaitén, los plazos, diligencias y actuaciones que al 2 de mayo de 2008 hubieren comenzado a correr o se encontraren pendientes, se entenderán suspendidos desde la fecha mencionada y hasta veinte días después de la entrada en vigencia de esta ley.”.

Artículo 4°.- La facultad establecida en el inciso primero del artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales, será ejercida por el juez de letras señalado en el artículo 1°, en todas las causas penales en que se justifique, atendidas las especiales circunstancias que vive la jurisdicción y que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encontraren pendientes.

Artículo 5°.- Esta ley entrará en vigor quince días después de su publicación en el Diario Oficial.”.

Sala de la Comisión, a 6 de enero de 2009.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los Diputados señor Edmundo Eluchans Urenda (Presidente), señoras María Antonieta Saa Díaz y Marisol Turres Figueroa y señores Pedro Araya Guerrero, Gonzalo Arenas Hödar, Jorge Burgos Varela, Alberto Cardemil Herrera, Guillermo Ceroni Fuentes, Cristián Monckeberg Bruner, Jaime Quintana Leal y Eduardo Saffirio Suárez.

En reemplazo del Diputado señor Marcelo Díaz Díaz asistió el Diputado señor Marcelo Schilling Rodríguez.

EUGENIO FOSTER MORENO
Abogado Secretario de la Comisión